

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 13 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Guadalajara sobre nombramiento y ascensos de sus empleados, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Guadalajara, en representación de la Diputación, contra providencia del Gobernador, por la que suspendió un acuerdo de la misma sobre nombramiento y ascensos de sus empleados.

De los antecedentes resulta: que la Diputación expresada, en sesión de 29 de Mayo último, acordó proveer las plazas de Oficial segundo y Auxiliar cuarto de Secretaría, vacantes por defunción de los que las desempeñaban, corriendo las escalas de sus empleados hasta las plazas de escribientes tercero y cuarto de dicha dependencia; comunicar al Ministro de la Guerra para que propusiese el nombramiento, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 23 de Septiembre de 1891, las vacantes de escribientes tercero y cuarto de Secretaría, con el haber anual de 500 y 365 pesetas respectivamente; nombrar provisionalmente, mientras que por Guerra se proveyesen estos destinos de escribientes tercero y cuarto, para los mismos á D. Angel Sánchez y D. Emilio Campos, y en vista del expediente de concurso para proveer el destino de Jefe facultativo de obras provincia-

les de aquella Corporación, nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Julio Murúa y Valerdi para la indicada plaza de Jefe facultativo, con el sueldo é indemnizaciones fijados en el anuncio de concurso.

Comunicados los anteriores acuerdos al Gobernador de la provincia, éste, una vez en su poder varios antecedentes que estimó oportuno reclamar de la Diputación, por resolución de fecha 24 de Junio siguiente acordó suspender el acuerdo referido sobre nombramiento y ascensos de sus empleados, fundándose para ello: en que, no obstante las facultades que las Diputaciones provinciales tienen para hacer los nombramientos y consiguientemente los ascensos de sus empleados, aquéllos han de sujetarse en un todo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que prescribe que por ningún concepto, sin la previa y especial autorización del Ministerio de la Gobernación, se harán aumentos de sueldos ni se concederán gratificaciones y subvenciones; en que si bien es cierto que en el presupuesto corriente de aquella Diputación aparecen consignadas las oportunas cantidades para atender á la dotación de las tres plazas vacantes ya citadas, no lo es menos que, de conformidad á la Real orden de 20 de Mayo último, estas Corporaciones no pueden en manera alguna, tratándose de vacantes ó que en lo sucesivo vagen, proceder á su provisión, á no ser que éstas quepan dentro de la plantilla legal, ó sea en la consignada en el citado Real decreto, lo cual no ocurre en el presente caso; en que aun cuando el acuerdo tomado por la Diputación en 29 de Mayo último fué con anterioridad á la publicación de la Real orden anteriormente citada, no podía aquél en manera alguna considerarse como firme, en atención á encontrarse pendiente este expediente de la oportuna resolución, no cabiendo, por consiguiente, dudar que en la actualidad continúan vacantes las plazas á que se alude; en que por la Diputación se dejó de cumplir lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, puesto que siendo de sus exclusivas atribuciones el nombramiento del personal destinado á su servicio, á ella es á quien corresponde directamente dar cuenta al Capitán general

del distrito de las vacantes que ocurran y que deben proveerse en sargentos ó licenciados del Ejército, no teniendo en este caso aplicación el núm. 2.º del art. 28 de la ley Provincial.

Contra esta providencia del Gobernador de Guadalajara recurre en alzada ante V. E. el Vicepresidente de la Comisión provincial, expresando lo hace en nombre de la misma y en representación de la Diputación por no hallarse ésta reunida.

Fúndase este recurso en que el artículo 79 de la ley Provincial determina en sus números 1.º, 2.º y 3.º los motivos y fundamentos que los Gobernadores pueden aducir para suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y en ninguno de ellos se hallan comprendidos los adoptados en 29 de Mayo último por la Diputación; en que la Real orden de 20 de Mayo último, publicada en la Gaceta del 3 de Junio, es inaplicable al acuerdo de que se trata; porque aplicar una disposición posterior á un hecho legal anterior es dar efecto retroactivo á la misma, y á la publicación de la cual no se hallaban vacantes las plazas referidas, porque la entidad que podía proveerlas las había provisto; en que el Gobernador interpreta erróneamente el precepto del art. 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, porque al decir éste «y las Corporaciones provinciales y municipales, comunicarán únicamente las vacantes respectivas á los Capitanes generales de los correspondientes distritos, los cuales darán sin pérdida de tiempo conocimiento de ellas al Ministerio de la Guerra», no ordena que la comunicación sea directa de la Corporación al Capitán general, y según el art. 28, núm. 2.º de la ley Provincial, el órgano de conocimiento y ejecución de los acuerdos de las Diputaciones provinciales es el Gobernador de la provincia, al cual, es indudable, corresponde el comunicar la existencia de esas vacantes al Capitán general respectivo.

La Dirección general de Administración entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y ordenar á la Diputación se amorticen las plazas de referencia, previa audiencia de este Consejo.

Ahora bien:

Considerando que el acuerdo sus-

pendido en nada se refiera á aumento de sueldos, concesión de gratificaciones ni subvenciones, y por consiguiente es de todo punto inaplicable al caso de que se trata el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por el que se prohibió se hicieran las concesiones indicadas:

Considerando que la Real orden de 20 de Mayo último es también inaplicable al acuerdo de que se trata, puesto que fué tomado con anterioridad al 3 de Junio último, fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid:

Considerando que el acuerdo tomado por la Diputación de «comunicar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para que se sirviera proponer á aquella Corporación el nombramiento de licenciados del Ejército, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 23 de Septiembre de 1891, las vacantes de escribientes tercero y cuarto de Secretaría, con el haber anual de 500 y 365 pesetas respectivamente», no se opone á la ley citada; no expresándose por otra parte en el mismo nada absolutamente respecto á la entidad que debía dar directamente cuenta de las vacantes al Ministerio de la Guerra:

Considerando que los acuerdos de las Diputaciones provinciales sólo pueden ser suspendidos por los Gobernadores en los tres casos que determina el art. 79 de la vigente ley Provincial, en ninguno de los cuales se halla comprendido el de que se trata, puesto que la Diputación, al tomar su acuerdo, se ajustó á las disposiciones entonces vigentes;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Guadalajara á que se refiere el expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4208  
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.27
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.76
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite.....	1.00
El kilogramo de carbón.....	0.09
El id. de leña.....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 17 de Octubre de 1896. —El Vicepresidente, Francisco Roig. —P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4209  
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que debiendo adquirirse para suministro de este establecimiento durante el próximo mes de Noviembre aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente, que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestra y que el precio de éstos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposición alguna que carezca de estos requisitos.

Tarragona 17 de Octubre de 1896. —Ignacio Bach.

Núm. 4210

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al primer trimestre de 1896-97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el apremio de 2.º grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos desig-

nados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Ptas. Cs.
422	Rosa Roig Llerens.		7.50

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Alcover 17 de Octubre de 1896. —Javier Pallejá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4211

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día catorce del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de la villa de Tivisa y partida «Campos», de extensión tres jornales veinte céntimos, tierra viña, olivos y garriga; lindante á Oriente con tierras de Jaime Sabaté y Tomás Gil, á Mediodía con un camino, á Poniente con tierras de Juan Samarra y al Norte con las de María Domenech; de valor en venta dos mil quinientas pesetas..... 2.500 ptas.

Segunda. Y otra heredad situada en el mismo término de la villa de Tivisa y partida llamada «Masset», tierra sembradura, viña y garriga, de cabida ocho jornales cincuenta céntimos; lindante al Este con tierras de Cinta Bargalló Micola, al Oeste con las de José Jardí Brú, al Norte con una mujer de apellido Gil y al Sud con el propio José Jardí; de valor en venta mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Perteneceu ambas fincas á los hermanos Antonio, Rosa, María y Josefa Brull y Gorbis, vecinos de la villa de Tivisa, en la calidad de herederos de su difunto padre Pablo Brull Jardí y les han sido embargadas en el juicio ejecutivo que contra los mismos sigue D. Rafael Burata y Caballé, de la propia vecindad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de ambas fincas.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia á favor de los ejecutados se encuentran pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad del distrito de Falset, y sin

que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 4212

### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Vicente Enrique Llopis y Migalles, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que instruye sobre daños en el río Cenia, término de Traiguera, ha acordado se cite á Enrique Raga Bel, vecino de Ulldecona, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado ó manifieste su domicilio, para prestar declaración jurada en dicho sumario, con la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Vinaroz quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Bonifacio Cros.

Núm. 4213

Don Rafael Jiménez Frontín y Larrainza, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Perpetua, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta excedente de cupo de mil ochocientos noventa y tres, Luis Ramón Roset, hijo de Magín y de Rosa, natural de Santa Perpetua, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de presentación á la concentración en veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, estatura un metro setecientos cuarenta milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Luis Ramón Roset, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Giménez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Molina.

Núm. 4214

Don Rafael Jiménez Frontín y Larrainza, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de

Sarreal, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta excedente de cupo de mil ochocientos noventa y tres, Jaime Mateu Barrot, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Sarreal, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de presentación á la concentración en veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente erguida, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos quince milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Mateu Barrot, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Giménez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Molina.

## AVISO IMPORTANTE

Con el fin de que no sufran retraso las publicaciones de los edictos y demás anuncios que se remitan á la Administración de este *Boletín oficial* para su inmediata inserción, advertimos á los interesados remitentes de los mismos, se sirvan acompañar el correspondiente oficio interesando del Sr. Gobernador su publicación en dicho periódico oficial, pues sin tal requisito esta Administración se vería imposibilitada de cumplimentar la inserción de los edictos y anuncios á ella dirigidos.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo